

Art. 99. La reclamacion urgente y con notorio derecho sobre alimentos, seguirá los mismos trámites de los interdictos, salvo siempre el juicio ordinario.

Art. 100. En las denuncias de nueva obra se observará puntualmente lo prevenido por derecho.

Art. 101. En la instancia de apelacion sobre interdictos se guardarán los mismos términos y formalidades prevenidas para el juicio ejecutivo.

DISPOSICIONES DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE INSTRUCCION.

Art. 102. Los regentes de las Audiencias harán que acompañe á sus discursos de apertura un estado con arreglo al adjunto modelo, sin perjuicio de los demas que les están prevenidos.

El nuevo estado comprenderá, por juzgados y Salas, el número de pleitos ordinarios y ejecutivos fallados definitivamente en todo el año anterior, tiempo de su duracion, causas del retraso y número de demostraciones disciplinarias hechas por demoras ilegales en la tramitacion.

Al pie del estado se pondrán por notas las observaciones sucintas, pero razonadas, que estimen convenientes sobre las causas mas frecuentes de entorpecimiento en la sustanciacion, é indicaciones sobre lo que debiera hacerse para su remedio.

Se espresarán además los nombres de los tres jueces de primera instancia que hayan sustanciado con mayor actividad los pleitos en que hubiesen entendido.

Art. 105. Para cumplir cuanto se les previene en el artículo anterior, dictarán los regentes las disposiciones oportunas, procurando facilitar el trabajo por los medios posibles, y que este se preste con esmero y exactitud.

Art. 104. Los estados y notas de que hablan los artículos anteriores se publicarán oportunamente en la *Gaceta*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 105. La presente instruccion se observará en todas sus partes en cuantos negocios se principien despues de su publicacion; en los pendientes se aplicará solamente en la segunda instancia y recursos posteriores, en todos aquellos pleitos en que aun no hubiere recaído sentencia definitiva del juez de primera instancia.

Art. 106. Los regentes omitirán en el estado del presente año la especificacion del número de causas legales y no legales que hayan entorpecido la sustanciacion de los pleitos fallados durante el mismo, y se arreglarán en lo demas á los datos que sea posible recoger.

DISPOSICION FINAL.

Quedan en toda su fuerza y vigor las leyes y disposiciones de derecho que arreglan el procedimiento, en todo aquello que no sea objeto de las disposiciones de la presente instruccion, que será puntualmente observada por todos los tribunales y juzgados ordinarios.

RECENSIO

TITULORUM TOMI TERTII.

TITULUS I.

	Pags.
<i>De Judiciaria Ecclesie potestate.</i>	4

TITULUS II.

<i>De Judiciis, et eorum divisione.</i>	26
-----------------------------------------	----

TITULUS III.

<i>De Procuratoribus.</i>	57
---------------------------	----

TITULUS IV.

<i>De Foro competenti.</i>	42
----------------------------	----

TITULUS V.

<i>De Libelli obligatione, deque in jus vocando.</i>	56
------------------------------------------------------	----

TITULUS VI.

<i>De Dolo et contumacia.</i>	75
-------------------------------	----

TITULUS VII.

<i>De Litis contestatione.</i>	80
--------------------------------	----

TITULUS VIII.

<i>De Juramento calumnice.</i>	82
--------------------------------	----

TITULUS IX.

<i>De Probationibus.</i>	86
--------------------------	----

TITULUS X.

<i>De Exemptionibus, et replicationibus.</i>	103
----------------------------------------------	-----

TITULUS XI.

De Ordine cognitionum 114

TITULUS XII.

De Mutuis petitionibus 121

TITULUS XIII.

De Dilationibus 125

APPENDIX.

De Processu criminali instruendo 125

TITULUS XIV.

De Sententia, et re iudicata 135

TITULUS XV.

De Appellationibus 148

TITULUS XVI.

De In integrum restitutione 175

TITULUS XVII.

De Arbitris 179

TITULUS XVIII.

De Pactis, et transactionibus 186

APPENDIX.

De Novis. Processus civilis in Hispania methodo 190

FINIS TOMI TERTII.

ERRATA NOTANDA.

PAG.	LIN.	LEGITUR.	CORRIGE.
3	8	hoc est.	<i>supprime</i>
43	25	tractandi	tractandæ
85	11	quæ	quâ
124	23	dilatoriæ	deliberatoriæ
169	47	ac censendam:	censendam: ac
178	25	Elapso decennio	Elapsis 10 diebus

Adnot. N. S., quæ pag. 76 lin. 23 incipit, ad pag. 72 ante § 13 transferenda.